

FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 1 de 11

ACUERDO No 011 DE 2025 (10 DE JULIO)

"Por el cual se modifican los artículos 56,57,58,62,63 y 68 del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente" del Instituto Superior de Educación Rural -ISER "

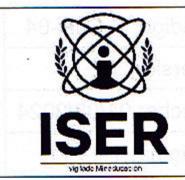
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por los Artículos 65 de la Ley 30 de 1992 y los literales b) y d) del Articulo 14 del Acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado garantiza la autonomía universitaria, lo cual implica que las universidades tienen la facultad de organizarse y gobernarse a sí mismas de acuerdo con sus propios estatutos, siempre dentro del marco de la ley. Esta autonomía les permite definir su estructura académica y administrativa, elegir a sus autoridades, diseñar sus programas educativos e investigar con independencia. Además, esta disposición busca fomentar un ambiente libre para el pensamiento crítico, el debate académico y el desarrollo científico, asegurando que las instituciones de educación superior no estén sometidas a interferencias políticas o externas que limiten su misión educativa y cultural.

Que, el desarrollo legal del citado mandato constitucional establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, es la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 para universidades y en el artículo 29 se consagra que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y técnicas profesionales consiste en la facultad que tienen estas entidades para gobernarse de manera independiente dentro de los límites de su campo de acción y conforme a lo establecido por la ley. Esta autonomía se manifiesta en la capacidad de darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar y certificar programas académicos; definir y organizar sus actividades formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular docentes y estudiantes; adoptar sus propios regímenes internos para ambos estamentos; y administrar sus recursos para cumplir con su misión social e institucional. No obstante, para ejercer las funciones relacionadas con la modificación de estatutos y la creación de programas académicos, deben notificar al Ministerio de Educación a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 2 de 11

FORMATO

Que, el artículo 75 de la Ley 30 de 1992 dispone que el "estatuto del profesor universitario, elaborado por el consejo superior universitario, debe incluir normas claras sobre aspectos administrativos, derechos y deberes del docente, así como su régimen disciplinario". Sin embargo, uno de los puntos más relevantes es el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño docente, el cual resulta fundamental para garantizar la calidad académica. Esta evaluación permite valorar objetivamente el cumplimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión, incentivando el mejoramiento continuo, la excelencia profesional y la rendición de cuentas dentro de las instituciones de educación superior.

Que, el Decreto 1075 de 2015 fue sustituido por el Capítulo 2 y suprimió el Capítulo 7 del Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1330 de 2019, buscando fortalecer las Condiciones de Calidad de los Programas Académicos de Educación Superior mediante la exigencia de demostrar mecanismos claros y periódicos de evaluación del cuerpo docente como parte integral del proceso de registro, renovación y modificación de los programas académicos, pues en el artículo 2.5.3.2.3.1.2. desarrolla los Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, estableciendo: "La institución demostrará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicación e información institucional."

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.3.1.2. de la norma precitada establece: "Mecanismos de selección y evaluación de profesores. La institución deberá contar con un grupo de profesores que, en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad, respondan a las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión acorde con la normatividad vigente. A su vez, los profesores deberán facilitar la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de los procesos formativos de acuerdo con la cifra proyectada de estudiantes. El reglamento profesoral, o su equivalente, deberá proveer los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad."

Que, de la norma expuesta es claro que el marco legal establece exigencias claras para las instituciones de educación superior en cuanto a los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, exigiendo la existencia, aplicación y divulgación de políticas institucionales, reglamentos profesorales y



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 3 de 11

FORMATO

estudiantiles que definan criterios transparentes y objetivos para su ingreso, permanencia, promoción y evaluación. En particular, el literal b) enfatiza que las instituciones deben contar con un cuerpo docente adecuado en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad, que responda a los estándares de calidad y esté alineado con la misión institucional. Además, el reglamento profesoral debe contener mecanismos específicos para asegurar que estos procesos se rijan por los principios de mérito, transparencia y objetividad, garantizando así la calidad educativa y el cumplimiento de los objetivos académicos, científicos y formativos.

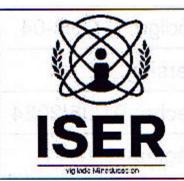
Que, mediante Acuerdo número 039 de 1999, se adoptó el Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural ISER, modificado parcialmente por el Acuerdo 031 de 2016 estableciendo en el artículo 56, que "La evaluación es el proceso permanente y sistemático, mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del docente en el instituto y se busca el mejoramiento de la calidad académica en procura de la excelencia, permite al ISER acopiar información valiosa con miras a su acreditación."

Que el artículo 57 del Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural ISER, indica "ARTICULO 57. Objeto. La evaluación de los docentes tiene por objeto el mejoramiento académico del instituto y el desarrollo profesional de los docentes, los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académicos y de situación del profesorado, así como la inscripción, ascenso y retiro del escalafón."

Que el artículo 58 del Acuerdo 039 de 1999 de la norma precitada, establece que "ARTICULO 58. evaluador. El proceso de evaluación del docente es responsabilidad directa del Vicerrector Académico y ella contará con la participación de los Decanos de Facultad, las direcciones de investigación y de Extensión y Proyección Social, el Estamento Docente (Colegas y Autoevaluación) y los Estudiantes. Los porcentajes otorgados a cada actor serán los siguientes.

PORCENTAJE ASIGNADO	EVALUADOR				
10%	Autoridad (Decanos)				
35%	Estudiantes Colegas Pares (Coordinador del programa, 1 Docente Planta y 1 Docente Catedrático)				
10%					
25%	Investigación, Extensión, Administrativas.				
20%	Autoevaluación."				

el propeso no se ajuste de la evaluación al proceso de concertación de puntos de.



FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 4 de 11

Que, del artículo previamente citado se evidencia que en el Estatuto Docente se establecen unos porcentajes específicos para cada actor involucrado en la evaluación del desempeño docente, no obstante, el procedimiento actualmente

aplicado utiliza un **promedio aritmético simple** que no respeta dicha ponderación. Esta discrepancia evidencia la necesidad de modificar la normativa vigente, con el fin de cumplir con mandatos superiores establecidos en la ley pues el desempeño de los docentes debe ser valoradas de manera diferenciada y proporcional.

Que, el Artículo 62 del Acuerdo 039 de 1999 Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural ISER, establece "ARTICULO 62. Bases de la evaluación. Los docentes que laboran en el Instituto Superior de Educación Rural ISER, serán evaluados con base en su Responsabilidad Académica, pactada antes de iniciarse cada periodo académico y su evaluación definitiva la constituirá el promedio aritmético de las evaluaciones parciales que se efectúen a lo largo del año de conformidad con la periodicidad académica establecida en los programas académicos donde presta su servicio."

Que el artículo 63 del Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural ISER, expresa "ARTICULO 63. Calificación. Cada evaluación parcial tendrá en cuenta las actividades de formación, producción intelectual, proyección social y administrativas asumidas por el docente en forma de "Puntos de Responsabilidad Académica - PRA" efectuando una calificación aritmética según los actores definidos en el Artículo 58."

Que el artículo 68 de la norma ibídem, enuncia "ARTICULO 68. Actividades Administrativas. Los docentes dedicados a actividades administrativas irán evaluados de conformidad con lo dispuesto por el Departamento administrativo de la Función Pública para el personal de carrera administrativa, en los formatos y bajo las condiciones estipuladas para tal efecto por dicho organismo. PARÁGRAFO. - El funcionario que evalúe al docente registrará y remitirá las calificaciones derivadas de las actividades académico — administrativas a la Vicerrectoría Académica haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de su calidad en procura de la excelencia institucional."

Que, el conjunto de artículos expuestos regula algunos aspectos del proceso de evaluación docente en el ISER, sus fines, responsables, criterios, instrumentos de calificación y aplicación especial para docentes en funciones administrativas, todo con el objetivo de fortalecer la calidad educativa y profesional del cuerpo docente.

Que, de lo expuesto se puede deducir que los promedios de las evaluaciones (parcial y definitiva) se encuentran establecidas como aritméticas, y de esta manera el proceso no se ajusta de la evaluación al proceso de concertación de puntos de



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 5 de 11

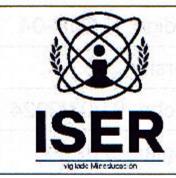
FORMATO

responsabilidad académica en atención a que se establece atendiendo los intereses del programa, del profesor, de los grupos de estudiantes frente a los misionales, por tanto el cálculo debe obedecer a dicha particularidad de tal forma, que el promedio ponderado en las evaluaciones parciales es el adecuado ya que se ajusta al plan de trabajo profesoral concertado.

Que, bajo el esquema evaluativo actual, la no participación de un docente en alguno de los componentes definidos como puede ser el caso de un docente que no realiza actividades de investigación o extensión, se traduce en la asignación automática de una calificación de cero en ese aspecto. Esta práctica resulta inequitativa, ya que no toma en cuenta la naturaleza de la vinculación ni las funciones asignadas formalmente al docente, generando así una desventaja injusta frente a sus pares que sí participan en todos los componentes evaluables. En lugar de reflejar el verdadero desempeño del profesor en relación con sus responsabilidades reales, este sistema lo penaliza por no desempeñar funciones que, en muchos casos, no están dentro de su Puntos de responsabilidad académica. Por tanto, es necesario revisar y ajustar el modelo de evaluación, de modo que contemple la diversidad de roles docentes y asegure un proceso justo, contextualizado y coherente con las funciones efectivamente ejercidas por cada profesor.

Que, para respetar los acuerdos establecidos en la concertación de los puntos de responsabilidad académica y misional asignados a cada docente, así como para garantizar principios fundamentales como la equidad, la proporcionalidad y la coherencia en el proceso evaluativo, se hace necesario adoptar el cálculo mediante promedio ponderado en las evaluaciones parciales. Este tipo de cálculo permite valorar adecuadamente el aporte de cada actor evaluador según los porcentajes previamente definidos y asegura que la calificación final refleje con mayor precisión el desempeño real del docente en relación con sus funciones específicas. La utilización de un promedio ponderado no solo fortalece la transparencia y objetividad del proceso, sino que también evita distorsiones en la valoración, promoviendo una evaluación más justa, alineada con la normatividad y acorde con la diversidad de roles que cumplen los profesores en el ámbito universitario.

Que, el artículo 16 del Estatuto Docente fue modificado por el acuerdo 002 del 14 de febrero de 2025, establece: ARTÍCULO 16. Distribución de la responsabilidad académica. Los PRA que conforman la responsabilidad académica de los docentes, se distribuirán en actividades de formación, de producción intelectual, proyección social y administrativas. Cada una de estas actividades deberá estar acompañada del plan de trabajo previa concertación con la(s) dependencia(s) a la que correspondan las acciones a realizar. PARÁGRAFO 1.- Todo docente de Tiempo Completo, Medio Tiempo y docente hora catedra podrán estar vinculado por



FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 6 de 11

lo menos a dos (2) de las funciones sustantivas como sujeto docente universitario, PARÁGRAFO 2.- Por razones del servicio, el docente tiempo completo o medio tiempo podrán ser destinado en la totalidad de su tiempo a una de las funciones sustantivas de la educación superior (...) o a funciones administrativas previa justificación ante el Consejo Académico.

Que, el literal e) del artículo 28 del Estatuto General del ISER establece que es función del Consejo Académico "conceptuar ante el Consejo Directivo sobre los reglamentos académico, docente y estudiantil". En cumplimiento de esta responsabilidad, dicho estamento considera viable y pertinente la modificación del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente", con el fin de actualizar y fortalecer los mecanismos de evaluación docente. Esta necesidad responde a la importancia de implementar herramientas que aseguren que la evaluación sea un proceso imparcial, objetivo, transparente y alineado con las dinámicas actuales de la educación superior. La modificación propuesta busca garantizar que los criterios y procedimientos evaluativos reflejen con mayor fidelidad el desempeño de los docentes en sus distintas funciones misionales, promoviendo así una cultura institucional basada en la calidad, la equidad y la mejora continua.

Que, en virtud de lo establecido en el Título IV, Artículo 76, la Comisión de Personal Docente se configura como órgano asesor del Rector y del Consejo Académico para la vigilancia y el desarrollo de la carrera docente, en estricta consonancia con los fines y objetivos institucionales; y que, de conformidad con el literal a) del Artículo 79, es función primordial de dicha Comisión velar por que los procesos de selección y evaluación del personal docente se ajusten en todo momento a las normas y procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Que, en sesión de la Comisión de Personal Docente del 17 de febrero de 2025, según consta en el Acta No. 001, el Vicerrector Académico expuso de manera amplia y detallada el sistema de evaluación docente, identificando las ambigüedades y desventajas susceptibles de presentarse en función de las responsabilida-des académicas del profesorado; y recomendó al Consejo Académico la adopción de un plan de mejoramiento orientado a garantizar la igualdad en el proceso evaluativo y a definir criterios objetivos para valorar las actividades docentes de acuerdo con sus respectivos ámbitos de responsabilidad académica.



FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 7 de 11

Que, los días 14 de mayo y 18 de junio hogaño, se socializó ante los decanos, procesos misionales y docentes la modificación al sistema de evaluación docente y los criterios de evaluación, según registrado en el formato Listado de Asistencia F-GC-10 que reposa en el archivo de la dependencia. en dichas sesiones, la Vicerrectoría Académica presentó la propuesta de modificación de diversos elementos del sistema de evaluación docente —entre ellos la redefinición de indicadores de desempeño, la actualización de las ponderaciones asignadas a cada componente evaluativo, y la capacitación en la forma de diligenciar el plan de trabajo profesoral—, junto con la exposición detallada de los nuevos criterios de evaluación estructurados en rúbricas estandarizadas; y se abrió espacio para la recepción de comentarios y observaciones de los asistentes, con el propósito de fortalecer la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso evaluativo.

Que, en Sesión Ordinaria N.º 017 del Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, llevado a cabo el viernes 23 de mayo de 2025, se realizó la sustentación por parte de la vicerrectoría académica de la necesidad de modificarla evaluación docente. En este punto de la orden del día, la Vicerrectoría Académica expuso con detalle la necesidad de revisar y actualizar el modelo de evaluación del profesor vigente, con el objetivo de garantizar su plena coherencia con los principios institucionales de transparencia, objetividad, equidad y participación. Se señaló que, si bien el marco actual ha servido para orientar los procesos de valoración del desempeño del profesor, las dinámicas pedagógicas emergentes y las exigencias normativas recientes requieren la incorporación de indicadores más precisos y de mecanismos que permitan a todos los actores profesores, estudiantes y directivos— acceder de manera clara a los criterios, ponderaciones y resultados. Asimismo, se destacó la importancia de fortalecer los canales de retroalimentación continua, de forma que cada profesor reciba informes comprensibles y oportunos sobre sus fortalezas y áreas de mejora, propiciando un verdadero enfoque de mejoramiento continuo. En consonancia con las mejores prácticas de gestión académica, se propuso también la inclusión de instancias de coevaluación y autoevaluación, así como la conformación de un comité paritario encargado de velar por la imparcialidad del proceso. Finalmente, se insistió en que esta reforma no solo responde a un mandato de eficacia institucional, sino que reafirma el compromiso del ISER con la calidad académica y con una cultura de confianza y corresponsabilidad en la evaluación de sus profesores, motivo por el cual se solicitó su elevación al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 8 de 11

FORMATO

Que, según concepto jurídico del proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifican los artículos 56,57,58,62,63 y 68 del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente" del Instituto Superior de Educación Rural -ISER de Pamplona", de fecha 1 julio de 2025, manifiesta: "Con base en el análisis del marco constitucional, legal y estatutario aplicable, y considerando la autonomía institucional que le asiste al Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona, es jurídicamente procedente la aprobación del proyecto de acuerdo "Por el cual se modifican los artículos 56, 57, 58, 62, 63 y 68 del Acuerdo 039 de 1999 Estatuto Docente", siempre que la iniciativa sea tramitada por el órgano competente y conforme a los procedimientos internos establecidos."

Que, mediante certificación expedida por el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros – Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, con fecha tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), se acreditó que el proyecto de Acuerdo titulado "Por el cual se modifican los artículos 56, 57, 58, 62, 63 y 68 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona", no genera impacto financiero sobre los recursos presupuestales de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 56,57,58,62,63 y 68 del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente", los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO 56. DEFINICION DE LA EVALUACION PROFESORAL. Se define como el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y pondera que los profesores demuestran que mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Es un componente del proceso de evaluación institucional cuyo fin es fortalecer la calidad del desarrollo de las actividades de los procesos misionales y/o actividades de gestión académico-administrativas, en búsqueda de la excelencia. La evaluación permite obtener información valiosa con miras al mejoramiento continuo, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de formación y/o cualificación y la promoción en el escalafón".

Se realizarán tres tipos de evaluaciones: por actores del proceso misional de formación, evaluación de los demás procesos misionales (Investigación, extensión, bienestar) y evaluación académico-administrativa según la responsabilidad académica concertada.



	-		_	_	_	_
Λ	C			0	п	\mathbf{a}
		u		П	u	u

FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 9 de 11

"ARTICULO 57. OBJETO. La evaluación de los profesores tiene por objeto el desarrollo profesional y el fortalecimiento de las actividades de los procesos misionales, y/o actividades de gestión académico-administrativas en la institución. Los resultados de la evaluación deben servir de base para

la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de situación del profesorado, así como la inscripción, ascenso y retiro de la

carrera profesoral".

"ARTICULO PONDERACIÓN SEGÚN 58. LOS **ACTORES** EVALUADORES. El proceso de evaluación contará con la participación de la autoridad superior respectiva, las misionales de Investigación, de Extensión, de Bienestar o el líder del proceso en el que participa, el Estamento Profesoral (Colegas del comité curricular y Autoevaluación) y los Estudiantes.

Los porcentajes asignados a cada actor para la evaluación parcial se tendrán

en cuenta de acuerdo con los puntos de responsabilidad académica:

PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUADORES DE FORMACION				
25%	Autoridad superior respectiva.				
25%	Estudiantes				
25%	Colegas del Comité curricular del programa				
25%	Autoevaluación				
PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUADORES DE OTROS PROCESOS MISIONALES				
34%	Autoridad superior respectiva. (Líder de proceso)				
33%	Comités				
33%	Autoevaluación				
PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUADORES PARTES ACADEMICO-ADMINISTRATIVA				
100%	Autoridad superior respectiva y/o Líder de Proceso				

"ARTICULO 59: FRECUENCIA DE LA EVALUACION. Los profesores deberán ser evaluados durante el periodo académico y su frecuencia estará determinada por el tipo de vinculación. Para los profesores de carrera y los ocasionales con vinculación continua que supere un periodo académico, la evaluación final se determinará mediante el promedio ponderado de las



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 10 de 11

FORMATO

evaluaciones parciales efectuadas durante cada periodo.

Para los profesores de carrera y ocasionales con vinculación continua que supere un periodo académico, la evaluación final se determinará mediante el promedio ponderado de las evaluaciones parciales efectuadas durante cada periodo académico.

Para los profesores vinculados y/o contratados por un semestre académico, la evaluación definitiva se basará en una evaluación integral única realizada al finalizar el semestre. Esta evaluación considerará la calidad de la enseñanza, la satisfacción estudiantil y la participación en actividades acordadas para el periodo académico. Dicha evaluación servirá como un criterio fundamental para determinar la continuidad en la Institución"

"ARTICULO 62. BASES DE LA EVALUACIÓN. Los profesores que laboran en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, serán evaluados con base en su responsabilidad académica pactada antes de iniciarse cada período académico. La evaluación final estará en función del tipo de vinculación como se define en el artículo anterior."

"ARTÍCULO 63. CALIFICACIÓN. Cada evaluación parcial tendrá en cuenta los Puntos de Responsabilidad Académica (P.R.A.) concertados y se calculará mediante una suma ponderada de acuerdo con los porcentajes definidos en el Artículo 58. La calificación numérica se expresará en una escala de 0.0 a 5.0; si el resultado arroja más de una décima, se aproximará al decimal superior más cercano.

Cada autoridad o líder de proceso respectivo calificará las actividades de procesos misionales y/o actividades académico-administrativas y registrará en el sistema la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del profesor en procura del aseguramiento de la calidad Institucional.

En el caso de que un profesor que en su responsabilidad tribute a más de una actividad, cada autoridad superior respectiva deberá evaluar el desempeño del profesor y se promediaran según el porcentaje de participación definidos en los P.R.A. con el fin de obtener una sola calificación del periodo académico"

"ARTICULO 68. EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. Los profesores que ocupen cargos del nivel directivos y/o ejerzan funciones administrativas serán evaluados por su superior jerárquico al cual está adscrita la función administrativa. Es deber de su superior jerárquico;



FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 11 de 11

registrar la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del profesor en procura del aseguramiento de la calidad Institucional"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las expresiones "promedio aritmético" utilizados en el titulo III Capitulo IV del acuerdo 039 de 1999 (estatuto docente) deberán sustituirse por la expresión "Promedio ponderado"

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo 039 de 1999 quedarán incólumes.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del segundo periodo académico de 2025, con el fin de no afectar los procesos de evaluación correspondientes al primer periodo académico de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

RAFAEL HERNAN SANIN BLANCO

GLORIA Y BID CORONADO SEPULVEDA Secretaria

Presidente Dele

Proyecto: Maurició Zarra Aycardi Vicerrector Academico

Revisó: Janeth eón Tarazona.

Profesional Especializada de Gestión Jurídica